

SECRETARIA:

Majagual, 01 de agosto de 2024.

Señor juez, a su despacho el presente proceso donde el abogado demandante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2023.

Así mismo, se observa que la apoderada demandante presenta escrito solicitando medidas cautelares.

Sírvase proveer.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA

Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL SUCRE
Código No. 704294089001**

Majagual, primero (01) de agosto del Dos Mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No 2023-00244-00

Oteado el expediente observamos falencias en el auto que auto que libra mandamiento de pago, proferido en el proceso de la referencia.

1. que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó que el nombre del demandado es HERNAN FRRANCISCO CASTILLO CASTAÑO, siendo el nombre correcto HERNAN FRANCISCO CASTILLO CASTAÑO.
2. que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó que los intereses corrientes correspondientes al pagaré No 9624170619/5008913253/5010330472, fueron causados desde el día 22 de octubre de 2021 hasta el 12 de enero de 2022, siendo causados desde el día 12 de enero de 2022, hasta el 12 de octubre de 2023.
3. que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó que los intereses moratorios correspondientes al pagaré No 9624170619/5008913253/5010330472, fueron causados desde el día 13 de enero de 2022, siendo causados desde el día 09 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

En base a lo anterior se hará la respectiva corrección del auto que decreta medidas cautelares, referido de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que reciba el demandado por concepto de salarios, primas y demás que devengue en DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Aun cuando la medida de embargo solicitada por la parte demandante cumple las expectativas exigidos en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho no decretará las medidas solicitadas toda vez que el demandante no especifica en que entidad del departamento de sucre, se encuentra laborando el demandado, que es donde se pretende hacer llegar esta medida de embargo, siendo así, este despacho no podría generalizar dicha orden, por lo que no decretara tal medida.

Así las cosas, el demandado, a través su apoderado judicial, deberá informar al despacho en que entidad del DEPARTAMENTO DE SUCRE, labora el demandado y su dirección de correo electrónico, para que su solicitud prospere

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

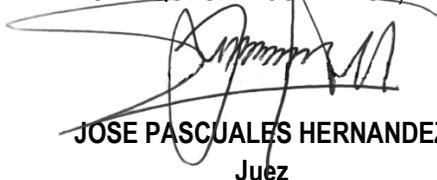
RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, en el sentido que se libra mandamiento de pago favor del BBVA COLOMBIA, con NIT número 860.003.020-1, actuando por medio de apoderado judicial, contra **HERNAN FRANCISCO CASTILLO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.007.808, por la siguiente suma:

- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.408.210, oo M/Cte)** como capital del pagare N° 9624170619/5008913253/5010330472, más la suma de \$5'529.029 M/Cte, correspondientes a los intereses remuneratorios causados desde el día 12 de enero de 2022 hasta el día 12 de octubre de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día 09 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación; más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fb91b5f972beae819024608ad7c2c2fb329f44fe6f8e2bc8ed0efad9f3ed07**

Documento generado en 01/08/2024 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>